



SENPE

**Sociedad Española de
Nutrición Parenteral
y Enteral**

Reglamento de régimen interior

Se establece el presente Reglamento de Régimen Interior de la Sociedad Española de Nutrición Parenteral y Enteral, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera y al amparo del artículo 8 de los vigentes Estatutos y al objeto de completar, actualizar y desarrollar los mismos.

CAPITULO I

Artículo 4º. Recursos económicos.

1. Presupuesto anual.

1.1. Para su elaboración por parte del tesorero las diferentes vocalías de la Junta Directiva y el coordinador del Comité Científico Educativo presentarán, como mínimo, con dos meses de antelación antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria un presupuesto detallando los gastos que se estimen necesarios para satisfacer los objetivos anuales propuestos. Cada presupuesto deberá ser aprobado por la Junta Directiva convocada, entre otros asuntos, al efecto.

1.2. El Tesorero de la Sociedad, en nombre de la Junta Directiva, dará lectura al Presupuesto Anual propuesto en Asamblea General Ordinaria, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple de los presentes. En caso de no ser aprobado, por parte de los miembros de la Asamblea podrán sugerirse aquellas modificaciones que se estimen oportunas y que deberán ser aprobadas por mayoría simple.

CAPITULO II. De los miembros de la Sociedad

Artículo 7º

1. Para ser propuesto como socio numerario, se requiere ser mayor de edad con plena capacidad de obrar y que esté en el pleno uso de sus derechos civiles y poseer título universitario de grado medio (diplomatura o equivalente) o superior (licenciatura o equivalente).

2. Para ser admitido se presentará una solicitud de ingreso avalada por escrito por dos miembros fundadores y/o número, acompañada del currículum vitae y dirigida al Secretario de la Sociedad, el cual la presentará a la Junta Directiva, donde su admisión deberá ser aprobada por mayoría simple de votos. En caso de no admisión se indicarán las condiciones que debe reunir el candidato para ser admitido. Si la Junta Directiva lo estimara oportuno podrá pedir al solicitante acreditación de la documentación no aportada. La resolución de admisión del nuevo socio tendrá efectos con fecha de la solicitud y deberá ser ratificada por la Asamblea General Ordinaria, por mayoría simple. Si algún candidato no fuera ratificado, el tesorero le reembolsará las cuotas abonadas y será eliminado su nombre de las listas de la Sociedad. Asimismo, el secretario le remitirá una carta justificante de su no ratificación.

Artículo 8º. Derechos y obligaciones.

1. Derechos.

1.1. Podrán formar parte de los Organos de Gobierno de la Sociedad, según se estipula en el artículo 8º de los Estatutos.

1.2. Podrán tomar parte en la Asamblea con voz y voto siempre que se hallen al corriente en el pago de las cuotas.

1.3. Podrán titularse como miembros de la Sociedad en sus expedientes personales.

1.4. Podrán exigir que la actuación de la Sociedad sea acorde con la legislación vigente, sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

1.5. Podrán dirigir preguntas a la Junta Directiva y examinar documentos de la Sociedad. Para ello, deberán solicitarlo por escrito al secretario de la Junta Directiva.

1.6. Podrán presentar enmiendas sobre los acuerdos de ésta a través de la Asamblea General.

2. Obligaciones.

2.1. Deberán participar con regularidad en las actividades programadas por la SENPE:

2.1.a. Contribuyendo con su apoyo y esfuerzo al sostenimiento y difusión de la Sociedad.

2.1.b. Desempeñando con celo y actividad los cargos y comisiones que se le confíen, por la Asamblea General o por la Junta Directiva, siempre que los hubiese aceptado previamente.

2.1.c. Observando en todo momento la más intachable conducta en el seno de las actividades de la Sociedad y en sus relaciones con los demás miembros.

2.2. Deberán respetar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y acatar cuantas decisiones se aprueben en la Asamblea General y por su Junta Directiva que por mandato de aquella haga cumplir, para el buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 9º. Causas de baja.

1. Por falta de pago de la última anualidad, previa comunicación al interesado por el tesorero, pudiendo regularizar su situación en el plazo de treinta días hábiles después de la notificación. De no hacerlo causará baja la cual será ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria.

2. A propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento de los deberes, refrendada por la Asamblea General Extraordinaria con la aprobación de los dos tercios de los miembros asistentes a dicha Asamblea. Para ello se le instruirá un expediente, donde constarán los cargos

que se le imputan, el cual se comunicará al interesado para que en el plazo de quince días hábiles o formule por escrito todo cuanto en derecho convenga; pasado este plazo la Junta Directiva, con el visto bueno de la Asamblea General, resolverá sin posterior recurso de forma ejecutiva, comunicando su resolución, de forma inmediata, al interesado y haciéndolo constar en las actas de la Sociedad.

3. Por incapacidad legal.

4. Por fallecimiento.

5. Por infracción de las Reglas de la Deontología Médica, previo informe del Grupo de ética de la Sociedad sin perjuicio que este pueda venir determinado por resolución de la Comisión Deontológica Médica de un Colegio de Médicos.

6. Los socios podrán solicitar la baja temporal, por causa justificada a la Junta Directiva. En este caso habrán de hacer efectiva el 50% de la cuota.

7. La baja del miembro llevará implícita la pérdida de todos los derechos que el mismo pudiera tener en la Sociedad.

CAPITULO III. Del Gobierno y Administración de la Sociedad.

Artículo 11. Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo decisorio de la Sociedad. Estará constituido por todos los socios con derecho a voto.

2. Deberá ser convocada en sesión Ordinaria al menos una vez al año, coincidiendo con el Congreso Anual para:

2.1. Ratificar la gestión de los órganos ejecutivos, para aprobación de la Memoria-Informe anual de las cuentas y presupuestos; supervisión de directrices y actividades científicas y demás asuntos relacionados con el funcionamiento de la Sociedad. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

2.2. Será órgano de representación legal, a todos los efectos, la Junta Directiva, que será la encargada de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá, además, el gobierno interno de la Sociedad y su administración.

2.3. La Asamblea será moderada por el presidente de la Sociedad o el miembro de la Junta Directiva en el que éste delegue. De cada punto del orden del Día se podrán hacer intervenciones tanto a favor como en contra del mismo. para cada intervención se solicitará un

turno cerrado de palabra. las intervenciones serán concretas y no podrán superar los tres minutos. Posteriormente se pasará a votación.

2.4. De cada Asamblea General el secretario levantará un acta con el visto bueno del presidente haciéndose contar la fecha de la reunión, número de asistentes, Orden del Día, acuerdos adoptados por votos y quórum de la votación.

3. Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

3.1. La ratificación de las altas o las bajas de miembros de la Sociedad aprobadas por la Junta Directiva, en base a las normas del artículo 7º.

3.2. La toma de decisiones sobre los puntos del Orden del Día.

3.3. El autorizar la admisión de obligaciones crediticias y prestamos.

3.4. La modificación y aprobación de las actas de la Asamblea General anterior, a través de 2-3 interventores nombrados por la Asamblea General al inicio de la misma.

3.5. La fijación de las cuotas anuales de los miembros de la Sociedad propuesta de la Junta Directiva.

3.6. Ratificar o rechazar los nombramientos y los ceses realizados por la Junta Directiva de representantes oficiales en organismos nacionales o extranjeros en los que participa la Sociedad. Para el nombramiento de estos representantes oficiales podrán elevarse propuestas a la Junta Directiva que deben ir avalados al menos por 15 miembros fundadores y/o numerarios.

3.7. Solicitar autorías de cuentas.

3.8. Ratificar o rechazar otras propuestas de la Junta Directiva.

Artículo 12- Asamblea General Extraordinaria.

1. Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria aparte de los temas que para cada una proponga la Junta Directiva los siguientes.

1.1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva según los resultados de las elecciones celebradas al efecto, se efectuará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, durante el Congreso Anual de la Sociedad.

1.2. Modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior de la Sociedad.

1.3. La disolución de la Sociedad.

1.4. La disposición y enajenación de bienes.

1.5. La expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13 - Convocatorias, requisitos y formalidades.

1. Todas las reuniones a que se hace referencia en los artículos anteriores deberán ir precedidas de la correspondiente convocatoria dirigida por escrito a todos los socios con 15 días de antelación. A esta convocatoria efectuada por el secretario se adjuntará el correspondiente orden del día.

2. Las votaciones se efectuarán de forma secreta. Será válido el voto por correo (secreto y debidamente identificado) y específicamente dirigido en un punto del Orden del Día. El voto por correo será dirigido al secretario de la Sociedad y será válido siempre que éste figure en un sobre cerrado introducido en otro sobre el que figure fotocopia del DNI y la firma del socio correspondiente.

Artículo 14- Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano representativo, ejecutivo y de gestión de la Sociedad, que tiene por misión además de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, el gobierno, administración y representación de aquella sin más limitaciones que las que por Ley corresponden en exclusiva a la asamblea General.

1.1. Marco funcional:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- b. Facilitar los medios para el funcionamiento de los órganos directivos y ejecutivos relacionados con el artículo 10 de los Estatutos.
- c. Se realizarán un mínimo de cinco reuniones anuales, en el lugar que acuerden por mayoría simple los miembros, debiendo coincidir una de ellas con la celebración del Congreso Anual de la Sociedad. La convocatoria de cada reunión y el Orden del Día lo comunicará el secretario, en nombre del presidente, con antelación suficiente.
- d. Los cargos de Junta Directiva no percibirán remuneración económica alguna en el ejercicio de sus cargos. Los gastos derivados de sus actividades y la asistencia a las reuniones serán sufragados por la Sociedad mediante pago que realizará el tesorero de la misma, tras presentación de justificantes de los gastos realizados.
- e. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a las reuniones, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, con la presencia del presidente o el vicepresidente; en segunda convocatoria quedará válidamente constituida con

independencia del número de sus miembros pero con la presencia del presidente o el vicepresidente y, en el caso de ausencia de ambos, el presidente delegará en algún otro miembro de la Junta Directiva. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, siendo el voto del presidente de calidad. La falta de asistencia a tres o más de las reuniones anuales de cualquier miembro de la misma, aunque se hayan justificado en escrito dirigido al secretario de la Sociedad, implicará cese automático y no recurrible como miembro de la Junta.

f. El secretario levantará acta de todas las reuniones que se celebren que deberá ser ratificada por escrito, una vez satisfechas las objeciones que se estimen pertinentes, por los miembros de la misma en la siguiente reunión de la Junta Directiva, mediante la firma del Presidente y del Secretario.

g. La Junta Directiva velará por llevar a buen término los congresos anuales de la Sociedad. Para ello, la Junta Directiva formará parte del Comité Organizador, en la forma prevista por el artículo 20 de los Estatutos velando por el cumplimiento de las directrices para los congresos de la Sociedad que se recogen en el artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 15- Composición.

1. La elección de éstos se realizará por votación secreta entre los socios, mediante presentación de candidatura a cada uno de los cargos ante el Secretario de la Sociedad, con la antelación, forma y requisitos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

1.1. Normativa Electoral:

a. Al inicio de cada año en que corresponda celebrar elecciones (cada 2 años se renueva la mitad de la Junta según el artículo 15 de los Estatutos) la Junta Directiva hará pública la relación de cargos a elegir y el calendario electoral. La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos.

- Por expiración de mandato: Cada 2 años se renueva la mitad de la Junta, según el artículo 15.2. de los Estatutos.

- Por dimisión de la propia Junta.

Para proceder a la elección de la Junta Directiva, el secretario de la Sociedad, con la autorización del presidente, comunicará a todos los miembros a lo largo de los 3 primeros meses del año electoral, mediante circular o el Boletín Informativo, la mencionada relación de cargos y el calendario electoral.

b. Los socios interesados en presentar su candidatura a alguno de los cargos, deberán dirigir un escrito al secretario de la Sociedad haciendo constar su candidatura y el cargo a que optan, 2 meses antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. Podrán ser candidatos a los cargos de la Junta Directiva cualquier miembro fundador y/o numerado que lo solicite. Los miembros de la Junta Directiva que deseen optar a su elección para otro cargo de la misma presentarán junto a su candidatura la renuncia a su cargo, poniéndolo a disposición de la Junta Directiva. Esta podrá delegar en el dimisionario la finalización de los asuntos pendientes

conforme a las líneas de trabajo iniciadas. En ningún caso se le encargará al dimisionario nuevas tareas hasta que se celebren las elecciones y se excusará su presencia de las reuniones pendientes de la Junta Directiva, salvo acuerdo expreso de ésta, recogido en acta, debiendo informar de los asuntos pendientes directamente al secretario de la Sociedad.

c. Los socios que opten al cargo de presidente, deberán acompañar su candidatura con la firma de un 10% de los socios (artículo 16 de los Estatutos). Cada socio solo podrá dar la firma a un candidato y la Mesa Electoral comprobará la autenticidad y no existencia de duplicidad de las mismas.

d. La Junta Directiva hará pública la lista de candidatos a cada uno de los cargos, comunicando a los interesados la aceptación o rechazo de su candidatura, existiendo un plazo de 15 días para presentar reclamaciones por parte de los socios. Posteriormente se enviará a todos los socios el listado de candidatos a cada uno de los cargos en un plazo no inferior a 30 días naturales antes de la fecha de la votación.

e. Las votaciones se realizarán de forma secreta durante los días anteriores a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en una urna situada en la sede de celebración del Congreso que permanecerá abierta al menos durante cuatro horas cada día.

f. La Junta Directiva nombrará una Mesa Electoral que se hará responsable del desarrollo correcto de la votación del escrutinio de los votos emitidos. Los candidatos podrán nombrar interventores que controlen el desarrollo de la votación del escrutinio. La Mesa Electoral estará presidida por un miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto por la misma. Como secretario, actuará un miembro del Comité Organizador del Congreso y la Junta Directiva designará dos interventores. A éstos se sumarán, previa solicitud a la Junta Directiva realizada en el momento de presentar por escrito la candidatura, un interventor para cada candidato.

g. Se admitirá el voto por correo, dirigido al secretario de la Sociedad siempre que éste figure en la papeleta oficial y en un sobre cerrado introducido en otro sobre en el que figure fotocopia del DNI y la firma del socio correspondiente (artículo 13 de los Estatutos). El envío por correo deberá hacerse con la suficiente antelación para garantizar su recepción por parte del secretario, antes del Congreso. Los votos por correo se abrirán al finalizar la votación y una vez comprobado que dichos socios no han depositado su voto en la urna.

h. Tendrán derecho a voto solo los socios numerarios y fundadores que estén al corriente del pago de la cuota. El Secretario publicará la lista de socios con derecho a voto en el recinto electoral.

i. Cada socio emitirá una papeleta, según formato oficial, en la que figuraran de forma claramente legible, el cargo y a continuación el nombre elegido a cada uno de los cargos vacantes de la Junta Directiva. Si alguno de los nombres no coincide con los candidatos proclamados oficialmente, el voto para dicho cargo será considerado nulo, siendo válidos el resto de los cargos de la papeleta que estén correctamente. El voto de los presentes se realizará en sobre cerrado previa identificación, y después de comprobar que figura en la relación de

miembros con derecho a voto.

j. Finalizada la votación la Mesa procederá al escrutinio proclamándose provisionalmente los resultados.

- En caso de empate entre dos candidatos, la elección se realizará por sorteo.
- Asimismo durante la Asamblea General Extraordinaria se procederá al nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, de acuerdo con los resultados de las elecciones.
- Toda impugnación sobre la elección de cualquier miembro de la nueva Junta Directiva deberá ser presentada en el transcurso de la Asamblea General Extraordinaria posteriormente a hacerse publico el resultado de las elecciones. La impugnación por escrito deberá ir acompañada en el momento de su presentación de la firma de diez miembros fundadores y/o numerarios, asistentes a la Asamblea, que la resolverá durante su transcurso y antes de cerrar la sesión. Todos los cargos serán elegidos por mayoría simple.
- El secretario de la Mesa Electoral redactará un acta de la elección, que remitirá a la Junta Directiva. Los interventores de los diferentes candidatos podrán hacer constar en el acta que se redacte cualquier irregularidad que a su juicio se hubiere producido durante el desarrollo de las votaciones.

2. Las vacantes que se produzcan fuera de los turnos expresados serán cubiertas por la Junta Directiva, que dará cuenta en la primera Asamblea General. Cuando estas vacantes excedan el 40% de la Junta Directiva, se procederá a la elección de éstas en la próxima Asamblea General. Las vacantes, por dimisión, cese, incapacidad física, incompatibilidad, sanción disciplinaria o judicial, que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por designaciones directas del presidente y posteriormente se procederá a convocar nuevas elecciones en la próxima Asamblea General.

Artículo 16- Presidente.

1. Las atribuciones del presidente serán.

1.1. Ostentar la representación legal de la Sociedad, actuar en su nombre y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, salvo que para algún caso concreto designe para ello a otro u otros miembros de la misma. Representará oficialmente a la Sociedad ante las autoridades y organismos oficiales, sociales y científico-médicos tanto españoles como extranjeros.

1.2. Presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, para lo cual convocará según las normas de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

1.3. Autorizar con su firma cuando documentos, tanto públicos como privados, sea preciso emitir para la buena marcha de la Sociedad. Visar todos los documentos y actas extendidas por

el secretario. Intervenir los balances contables, los abonos y los cobros que efectúe el tesorero. Firmar los nombramientos de los miembros de la Sociedad.

1.4. Actuar en nombre de la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, en el ejercicio de los derechos y acciones que le competen, pudiendo prestar confesión, testimonio o declaración y otorgar poderes a favor de procuradores y letrados con las facultades ordinarias para promoción y seguimiento de cualesquiera procesos y/o recursos, incluido los extraordinarios de casación y revisión.

2. En caso de ausencia del presidente, sus funciones serán ejercidas por el vicepresidente o por el secretario, si hubiera que sustituir al vicepresidente.

Artículo 17- Otras funciones del secretario sin perjuicio de lo que se indica en los Estatutos.

1. Redactar la memoria anual que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General.

2. En caso de ausencia o cese del secretario, sus funciones serán ejercidas por el tesorero o por algún vocal designado por el presidente.

Artículo 18- Funciones del Tesorero.

1. Llevar la administración contable con la intervención del presidente.

1.1. Informará en las reuniones de la Junta Directiva del estado económico de la Sociedad.

1.2. Efectuará los pagos autorizados por el Presidente.

1.3. Retirá los fondos de las cuentas con bancos y entidades de crédito y cualquier otra operación bancaria de tipo contable, dando cuenta al presidente y a la Junta Directiva.

Artículo 19- El Comité Científico Educativo.

1. El Comité Científico Educativo de la SENPE es un órgano dependiente de la Junta Directiva, cuyo objetivo es asesorar y proponer a la misma la política a seguir y las acciones a realizar con el fin de incrementar el conocimiento de la Nutrición Clínica y el metabolismo, mediante la formación de profesionales interesados y la promoción de investigación en estos campos.

Estructura del C.C.E.

1.1. Miembros:

- a. Vocal, miembro de la Junta Directiva, elegido para este cargo por la Asamblea, que ejercerá las funciones de Coordinador.
- b. Director de la Revista Nutrición Hospitalaria de la SENPE.
- c. Expertos elegidos por el coordinador que sean miembros de la Sociedad y hasta un máximo de cinco.
- d. Coordinadores de los grupos de trabajo en activo.

1.2. Funcionamiento:

- a. Se reunirá al menos dos veces al año y al menos una de ellas con la presencia de los coordinadores. Esta última reunión se hará coincidir con el Congreso Anual de la Sociedad.
- b. La convocatoria y Orden del Día la realizará el vocal de la Junta Directiva, coordinador del Comité, comunicándolo con antelación.
- c. Los gastos ocasionados serán sufragados por la Sociedad.

2. Aspectos sobre los que podrá elevar propuestas a la Junta Directiva.

2.1. Area de política científica:

- a. Definición de la política científica de congresos y reuniones.
- b. Grupos de trabajo.
- c. Incentivos a la investigación.
- d. Publicaciones.

2.2. Area de política educativa:

- a. Cursos para postgraduados.
- b. Publicaciones.

3. Definiciones y funcionamiento de la política científica y educativa:

3.1. Del Congreso Científico de la SENPE (Ver artículo 20 del Reglamento de Régimen Interior).

3.2. Grupos de trabajo:

- a. Se entiende como tal al grupo de socios de SENPE, de distintas instituciones, que deseen cooperar en el desarrollo de una línea de trabajo relacionada con la Nutrición Clínica y el Metabolismo y que soliciten el patrocinio de la SENPE.
- b. Podrá ser reconocidos por la SENPE como grupo de Trabajo, y por lo tanto, para que su coordinador sea miembro del C.C.E.

- Deberán presentar por escrito a la Junta Directiva, un proyecto pormenorizado, que deberá ser informado favorablemente por el C.C.E.
- El C.C.E. podrá ser asesorado por expertos independientes y recomendar su aceptación o no a la Junta Directiva, o bien solicitar aclaraciones al investigador principal o coordinador del proyecto, sugiriéndole cambios antes de su aceptación, La recomendación o no de aceptación deberá darse por escrito con los razonamientos oportunos.

c. El Grupo de Trabajo, dejará de ser reconocido como tal en las siguientes circunstancias

- Si el Grupo no informa anualmente al C.C.E. del progreso del proyecto en la sesión preparada para ello en el Congreso de la SENPE (Foro Científico).
- Si el proyecto se desvía injustificadamente del original
- Si no se ha iniciado, sin justificación adecuada, dentro del primer año después de su aceptación.
- Una vez finalizado el proyecto.

3.3. Incentivos a la investigación.

a. Facilitar proyectos coordinados financiados por entidades públicas o privadas (Grupos de Trabajo).

b. Becas:

- La Junta Directiva de SENPE estudiará y gestionará una política de becas, cuya normativa queda pendiente de desarrollar, que permitan financiar al máximo los proyectos o que permitan mantener un sueldo equiparable al ofrecido por las Agencias de Investigación Estatales a los investigadores becarios.

c . Premios:

- Mejor comunicación Oral (2)
- Mejor comunicación Póster (2)
- Mejor comunicación de Enfermería
- Mejor informe anual de un Grupo de Trabajo.

Los tribunales que juzguen estos premios serán independientes, sin que a ellos pertenezca uno de los candidatos, colaborador del mismo o del mismo Grupo de Trabajo.

3.4. Publicaciones.

a. De la revista Nutrición Hospitalaria

- Corresponde a la Junta Directiva la definición de la política de contenidos, según informe del C.C.E.
- Se considera exigencia la doble revisión por expertos (pertenecientes o no a SENPE), así como: registro de las puntuaciones de los revisores y definición de la política de aceptación de originales.
- Registro de porcentajes de aceptación/rechazo de originales.

- Programación de los artículos de revisión con un año de antelación.
- Lista de revisores por áreas de conocimiento.

b. De libros y fascículos:

- Publicaciones. Libros y fascículos dedicados a la revisión o divulgación de la Nutrición Clínica, estructurados y dirigidos por el C.C.E. de la SENPE, para profesionales no iniciados en esta disciplina. La SENPE patrocinará las publicaciones que lo soliciten después que su contenido sea analizado por el C.C.E. y lo apruebe la Junta Directiva dentro de un marco económico posibilista.

c. Cursos para Postgraduados. Patrocinados y/o diseñados por el C.C.E. de la SENPE. La SENPE patrocinará los cursos que lo soliciten después que su contenido sea analizado por el C.C.E. y lo apruebe la Junta Directiva.

4. Acreditación de Actividades Docentes y Científicas. La acreditación de una actividad docente o científica por la Sociedad Española de Nutrición Parenteral y Enteral (SENPE) significa que esta Sociedad considera que dicha actividad contribuye al desarrollo de la Nutrición Clínica en nuestro país, y que por lo tanto es de interés para sus miembros.

4.1 Procedimiento:

b. Actuación del solicitante.

- La solicitud de acreditación deberá cursarse para cada nueva edición de la actividad, aun cuando ésta hubiera sido acreditada en ediciones anteriores.
- Al menos tres meses antes del día de inicio de la actividad, el director o responsable deberá remitir al coordinador del Comité Científico-Educacional, por correo o fax, los siguientes documentos: 1) carta dirigida al presidente de la SENPE, en la que se exprese manifiestamente la solicitud de acreditación de la actividad por esta Sociedad; 2) programa de la actividad, en el que se indique: título y naturaleza (curso, simposium, master, etc, ..) ; institución organizadora; director o responsable (incluir dirección, teléfono y fax de contacto); objetivos; fecha y lugar de celebración; duración (horas); número de participantes; concesión de becas/ayudas; título y ponente de las conferencias; otras acreditaciones solicitadas/concedidas.

Por otra parte, y en el plazo máximo de dos meses contados a partir del último día de la actividad, el director o responsable deberá remitir un informe sobre el desarrollo de la misma, en el que se incluirá necesariamente los logros o conclusiones que de ella se hayan derivado.

c. Actuación de SENPE. En cuanto a la acreditación de actividades docentes y científicas, el Comité Científico-Educacional desarrollará las siguientes funciones:

- Estudiar la solicitud de acreditación de la actividad.
- Requerir del director de la actividad cualquier otra información que considere necesaria.
- Proponer modificaciones, si procede, en el esquema y del desarrollo de la actividad.
- Elevar informe a la Junta Directiva, proponiendo la aprobación o denegación de acreditación de la actividad.

- Elevar informe a la Junta Directiva, proponiendo la aprobación o denegación de acreditación de la actividad.
- Decidir la publicación en el órgano de expresión de la Sociedad del informe emitido por el director de la actividad.
- Proponer a la Junta Directiva la retirada de la acreditación.

La documentación aportada será estudiada independientemente por tres miembros del Comité Científico-Educacional. Cada uno de ellos emitirá un informe, recomendando la aprobación o denegación de la acreditación solicitada. A la vista de estos informes, y en el plazo máximo de 4 semanas desde la solicitud, la Junta Directiva a través de su secretario, informará por escrito de la decisión al director o responsable de la actividad. La última decisión corresponde a la Junta Directiva y será inapelable.

4.2. Leyenda:

- a. El material de difusión, el programa, los certificados o diplomas deberán incluir una leyenda que refleje la acreditación de la actividad por la SENPE.

REVISTA ORGANO DE EXPREDION DE LA SOCIEDAD (NUTRICION HOSPITALARIA)

1. Funciones.

- 1.1. Es el órgano oficial de expresión de la Sociedad.
- 1.2. Publicará aquellos trabajos que, a juicio de la redacción y en concordancia con la política de contenidos de la Junta Directiva anualmente definida por el Comité Científico Educacional, ofrezcan la suficiente calidad e interés para los miembros de la Sociedad.
- 1.3. Informará de los acontecimientos nacionales y extranjeros relacionados con la Nutrición Clínica.

2. De su dirección.

- 2.1. La Dirección de la revista será llevada por: un director, un subdirector, un secretario de redacción y el Consejo de Redacción.

3. Del director de la revista.

- 3.1. Es el responsable de la revista ante la Junta Directiva.